

LEY 18 DE 1937

(5 de marzo)

por la cual se dispone la compra de los derechos de propiedad de una obra histórica.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Autorízase al Gobierno para que tan pronto sea sancionada la presente Ley proceda a comprar la propiedad literaria de las obras de Historia Patria, publicadas o inéditas, de que es autor el señor Gustavo Arboleda.

ARTICULO 2º Queda autorizado el Gobierno para abrir el crédito que sea necesario en el Presupuesto de rentas y gastos para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 3º El Gobierno publicará luego, en el número que estime necesario, las obras de que se trata, para dotar a todos los establecimientos de educación y para otros fines culturales, pudiendo vender los restantes.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, **BELISARIO ZAFRA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LUIS BUENAHORA**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá 5 de marzo de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **Jorge SOTO DEL CORRAL**—Por el Ministro de Educación Nacional, el Secretario encargado del Despacho, **Jorge ZALAMEA.**

CONTENIDO

	Págs.
za de Odontólogo Escolar.	270
Decreto número 313 de 1937, por el cual se destina una partida.	270
Decreto número 314 de 1937, por el cual se fijan unos viáticos.	271
Decreto número 316 de 1937, por el cual se confiere una comisión y se fijan unos viáticos.	271
Decreto número 317 de 1937, en desarrollo del Decreto número 205, de 30 de enero de 1937.	271
Decreto número 350 de 1937, por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Anexa al Instituto Pedagógico Nacional (Plaza de los Mártires).	271
Decreto número 351 de 1937, por el cual se destina una partida.	271
Decreto número 374 de 1937, por el cual se hace un nombramiento.	271
Decreto número 376 de 1937, por el cual se hace un nombramiento.	271
Decreto número 379 de 1937, por el cual se aprueba la Resolución número 42, del Departamento Nacional de Higiene.	271
Decreto número 380 de 1937, por el cual se aprueba la Resolución número 50, del Departamento Nacional de Higiene.	271
Decreto número 408 de 1937, por el cual se reformia el Decreto número 273 del presente año.	272
Decreto número 377 de 1937, por el cual se hacen varios nombramientos.	272
Decreto número 412 de 1937, por el cual se distribuye una partida.	272
Decreto número 411 de 1937, por el cual se hacen unos nombramientos.	272
Decreto número 413 de 1937 por el cual se hacen unos nombramientos.	272
Decreto número 414 de 1937, por el cual se hace un nombramiento.	272
Decreto número 410 de 1937, por el cual se destina una partida par becas en el Liceo Nacional de Varones y en el Liceo Nacional Femenino.	272

LEY 19 DE 1937

(marzo 5)

sobre facultades al Cabildo y al Personero Municipal de Bogotá.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La representación del Municipio de Bogotá en juicio la tienen los funcionarios que señala la ley; pero el Personero Municipal puede presentarse a defender la causa del Municipio ante la respectiva entidad que conozca del asunto en que el Municipio esté representado por otro funcionario.

Cuando así lo haga, debe presentar un memorial anunciándolo, y desde ese momento reemplaza en el negocio al funcionario que tenía la representación del Municipio y la asume él sin retrotraer los términos.

Si la intervención del Personero se limita a alegar dentro de los respectivos términos, no tiene lugar el cambio de personería previsto en el inciso anterior.

De la facultad conferida al Personero en este artículo, se exceptúa el recurso de casación.

ARTICULO 2º El Personero puede delegar en los empleados de su dependencia la gestión de los juicios y diligencias de carácter civil o administrativo en que sea parte o tenga interés el Municipio, mediante un poder conferido en la forma ordinaria establecida por el Código Judicial, o por medio de una resolución, si la naturaleza del asunto no requiere la presentación del poder.

En tales casos, el empleado toma la denominación de Personero Delegado, y tiene las mismas facultades y atribuciones que corresponden al Personero Municipal en el negocio respectivo.

ARTICULO 3º El Personero puede delegar por medio de una resolución general o de resoluciones especiales, en el Jefe del Departamento Penal de la Personería las facultades y funciones que la ley le señala en los asuntos de esta clase.

En tal caso, el Jefe del Departamento Penal autorizará con su firma los conceptos que emita y las actuaciones en que intervenga.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, **BELISARIO ZAFRA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LUIS BUENAHORA**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Alberto Guzmán.**

Poder Ejecutivo—Bogotá 5 de marzo de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS CAMARGO

LEY 20 DE 1937

(marzo 5)

por la cual se organiza la campaña antituberculosa.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La campaña contra la tuberculosis en Colombia será de cargo de la Nación, y funcionará bajo la dirección del Departamento Nacional de Higiene.